

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA (AFEIDAL), APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTA, A. C, Y SUS MODIFICACIONES**

**FINES**

Los fines de la Asociación son: Científicos, culturales y educativos, así como fomentar la mutua cooperación entre sus asociados, teniendo como propósito fundamental la superación de la calidad de la enseñanza del Derecho y de la Investigación en Ciencias Jurídicas. Con fundamento en lo anterior, sus miembros integrantes convienen en otorgar los siguientes:

**ESTATUTO**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO.- 1º.** Denominación. La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA”, la que también será reconocida como “AFEIDAL”.

**ARTÍCULO.- 2º.** Domicilio. Este será en la Ciudad de México. Distrito Federal, o cualquier otro domicilio en la misma ciudad pudiendo establecerse Circunscripciones Regionales en los distintos países que integran la región de América Latina y el Caribe.

**ARTÍCULO.- 3°.** Objeto. En congruencia con los fines de la AFEIDAL, antes señalados, éste será:

- I.- Propiciar y fomentar la unión permanente de las Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina y el Caribe; tendiente a consolidar un frente común que representará a las entidades de la región, a través del cual se estará en posibilidades de recibir un trato igual y equitativo en las negociaciones y acuerdos suscritos con países desarrollados, extraregionales y ante instancias educativas de carácter internacional.
- II.- Propugnar y fomentar entre sus asociados para que se ponga en práctica una innovadora y contemporánea educación del profesional del Derecho, la cual demandan las circunstancias actuales y futuras en cada nación y en el ámbito regional y mundial.
- III.- Pugnar porque la educación que se imparta se estructure con fundamento en cinco elementos esenciales, que en el transcurso de la vida serán para los graduados, los pilares del conocimiento: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser; y una educación permanente.
- IV.- Formar profesionales del Derecho de calidad, con una preparación que les posibilite encarar los retos de una competencia internacional fundada en la ciencia y la tecnología, dispuestos a actuar en forma solidaria en una sociedad que aún posee una inequitativa distribución de bienes y servicios, y con una alta formación y conciencia humanista.
- V.- Desarrollar la investigación Jurídica multidisciplinaria con el fin de ampliar las fronteras del conocimiento, tratando de que la misma redunde en beneficio nacional y regional; preservando una cultura propia y proponiendo posibles soluciones a problemas suscitados en los ámbitos señalados.
- VI.- Fomentar la implantación o en su caso, la revisión de planes y programas de estudio que se impartan en las Facultades y Escuelas de Derecho de instituciones educativas agremiadas a la Asociación, para que guarden concordancia con las necesidades contemporáneas y lograr de esta manera la formación de juristas de avanzada que constituyan el prototipo serio y lógico del investigador de la realidad social, que domine su materia con ayuda de instrumental electrónico y de otros que recomienda el momento actual y futuro.

- VII.- Consolidar a través de la enseñanza del derecho el respeto de vigencia irrestricta del Estado de Derecho y la Democracia en los países de la región; así como la consecución y disfrute de los fines del Derecho: la seguridad jurídica, la justicia, la igualdad, la equidad, el bienestar común y la armonía humana entre todos los pueblos.
- VIII.- Luchar en forma permanente por el respeto a la libertad de cátedra, de investigación, de pluralidad ideológica, sin hegemonías ni ataduras; de libre examen y discusión de cualquier ideología.
- IX.- Estimular la movilidad de profesores, investigadores y alumnos a fin de favorecer el proceso de integración económica, educativa y cultural de los países de la región.
- X.- Apoyar y poner en práctica una política educativa dirigida a la revalidación y acreditación de estudios efectuados en las instituciones afiliadas a la Asociación.
- XI.- Procurar el establecimiento, colaboración e intercambio de acciones y experiencias con asociaciones, instituciones, órganos sociales y organizaciones que tengan fines semejantes a los de la Asociación.
- XII.- Estimular la producción de publicaciones y el intercambio de la literatura jurídica.
- XIII.- Auspiciar la edición de una publicación periódica, órgano vocero de la AFEIDAL; así como la edición de ensayos científicos – jurídicos, de tópicos de interés para sus miembros y los estudiosos del Derecho.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PATRIMONIO Y DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO.- 4º.** Patrimonio. Estará constituido por:

- I.- Cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

II.- Las aportaciones, subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los miembros de la Asociación, así como de particulares gobiernos e instituciones en general.

**ARTÍCULO.- 5°.** Afectación del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación queda afecto al cumplimiento de los fines, objetivos y acciones de la Asociación, no pudiendo distraerse a otros ajenos a los mismos.

A propuesta del Consejo Directivo, la Asamblea General fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias, así como también eventualmente el de las extraordinarias.

**ARTÍCULO.- 6°.** Miembros de la AFEIDAL. La Asociación, estará integrada por miembros Titulares, Benefactores y Honoríficos.

**ARTÍCULO.- 7°.** Miembros Titulares. Tendrán esta calidad, las Instituciones de Educación Superior Jurídica de América Latina y el Caribe, quienes participarán a través de sus Rectores, de los Directores o Decanos de las Facultades, de los Directores de Institutos de Investigación Jurídica, o bien, de quienes desempeñen una función similar. Así como las Asociaciones Nacionales que agrupen a las Instituciones de Enseñanza e Investigación Jurídica de los países de la región mencionada, por medio de sus representantes legales.

**ARTÍCULO.- 8°.** Calidad de los Miembros Titulares. Los Miembros titulares serán: Fundadores y Adheridos. Los primeros para ingresar a la AFEIDAL, deberán cumplir con los requisitos contenidos en los incisos a) y b); del siguiente artículo, por su parte los Adheridos con todos los requisitos prescritos en la norma descrita a continuación.

**ARTÍCULO.- 9°.** Requisitos de Ingreso. Para ingresar como miembros Titulares a la AFEIDAL, deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

- A) Pertener a alguno de los países de América Latina o del Caribe.
- B) Llenar un formato de solicitud de ingreso a la AFEIDAL, en la que manifiesten su interés por pertenecer a la asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos que rigen a la misma.

- C) Documento en el que se señale la antigüedad de la institución educativa y se expliquen claramente sus principios, fines generales y toda la información acerca de la composición de su planta de profesores, de los planes y programas de estudio y sobre los medios de enseñanza (Métodos y Técnicos).
- D) Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

Los socios fundadores contarán con un plazo de seis meses para cumplir con los incisos c) del presente artículo.

**ARTÍCULO.- 10°.** Reserva del derecho de admisión. La Asociación se reserva el derecho de admisión, por lo que las solicitudes serán recibidas por el Consejo Directivo y se turnarán a una Comisión para que se analice, fundamente y dictamine si procede o no su ingreso a la Asociación.

El dictamen de aceptación o negativa de ingreso a la Asociación, será notificado por correo electrónico o telefax que hayan señalado en el formato de solicitud, en un término que no excederá de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO.- 11°.** Miembros Benefactores. Serán aquellas personas morales o físicas, que presten apoyo económico o de otra índole a la Asociación, previa opinión que emita la Comisión de Honor y Justicia para determinar si procede o no su admisión.

**ARTÍCULO.- 12°.** Requisitos de ingreso de los Miembros Benefactores. Las personas físicas o morales que deseen ser miembros benefactores, deberán cumplir a con los requisitos siguientes.

**A) Personas Físicas:**

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la AFEIDAL, en la que manifieste el por que de su interés por pertenecer a la Asociación como benefactor y adjuntar un documento en el que se exponga los motivos de su determinación para otorgar apoyo a la Asociación y a cuáles de los objetivos de la misma, desea que se apliquen los recursos que aporte.
- 2.- Presentar copia de su currículum vitae, anexando todos aquellos documentos que comprueben lo descrito en el citado currículum.

**B) Personas Morales**

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la AFEIDAL, en la que manifieste el por qué de su interés por pertenecer a la Asociación como benefactor y adjuntar un documento en el que exponga los motivos de su determinación para otorgar apoyo a la Asociación y a cuáles de los objetivos de la misma, desea que se apliquen los recursos que aporte.
- 2.- Presentar copia certificada de la escritura que contenga el fundamento legal de su creación, antigüedad, principios y fines generales y todos aquellos datos de registro correspondientes.
- 3.- Presentar copia certificada de la escritura en donde se conste la representación legal del apoderado o mandatario y debiendo probar que éste continua vigente en su mandato.

**ARTÍCULO.- 13°.** Miembros Honoríficos. Podrán ser miembros Honoríficos aquellas entidades educativas o individuos nacionales de alguno de los países de América Latina o del Caribe que no posean esta nacionalidad, que hayan prestado servicios excepcionales a la educación, investigación jurídica o de servicio a la comunidad jurídica nacional o internacional, y que su designación sea a propuesta del Consejo Directivo y sometida a la aprobación de la Asamblea General de esta Asociación.

**ARTÍCULO.- 14°** Facultad de los Miembros Titulares. Son derechos de los miembros titulares.

- I.- Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II.- Elegir y ser elegidos para integrar cualesquiera de los órganos de la Asociación siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- III.- Participar en las reuniones y eventos organizados por la Asociación.
- IV.- Disfrutar de los beneficios de cualquier especie logrados por la Asociación; y
- V.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO.- 15°.** Facultad de los Miembros Benefactores y Honoríficos. Los miembros Benefactores y Honoríficos, contarán únicamente con voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como con el disfrute de los derechos a que aluden las fracciones III, IV y V del Artículo anterior.

**ARTÍCULO.- 16°.** Deberes de los Miembros. Son obligaciones de los miembros:

- I.- Cumplir con eficacia lo dispuesto en los fines, programas y estatutos, así como con los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales y demás órganos de la Asociación.
- II.- Velar por los intereses y prestigio de la Asociación colaborando en la consecución de sus fines, objeto y acciones.
- III.- Ejercer con honradez y esmero los cargos y comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General y los demás órganos de la Asociación legitimados para ello.
- IV.- Intervenir en los actos académicos, culturales, cívicos y sociales organizados por la Asociación, contribuyendo en la medida de sus posibilidades a su éxito, esto es, presentar informes, ponencias, proyectos para ser editados u otros.
- V.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación aportando las cuotas establecidas por la Asamblea General, tratándose de miembros Titulares.
- VI.- Aportar sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de las acciones de la Asociación.
- VII.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y
- VIII.- Las demás que resulten de estos Estatutos, de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO.-17°.** Pérdida del carácter de Miembro. El carácter de miembro se perderá:

- I.- Por renuncia presentada por escrito ante el Consejo Directivo; y
- II.- Cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 71 de los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO.- 18°.** De los órganos de la AFEIDAL. Esta contará con los órganos siguientes:

- I.- La Asamblea General

- II.- El Consejo Directivo
- III.- La Comisión de Honor y de Justicia.
- IV.- Las Circunscripciones Regionales; y
- V.- Las Comisiones Especiales.

## **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO.-19** De la Asamblea General. La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación , y estará integrada por todos sus miembros sin que sus decisiones tenga más limitaciones que las impuestas por las leyes nacionales, tratados internacionales y estos Estatutos.

**ARTÍCULO.- 20°.** Acuerdos de la Asamblea General. De conformidad con el desahogo de los puntos del Orden del Día, las resoluciones o acuerdos que emanen de la Asamblea General, serán obligatorios para todos los miembros presentes o ausentes.

Los acuerdos emitidos por la Asamblea General son definitivos, por lo que tomada la resolución por ningún motivo se admitirá impugnación alguna.

**ARTÍCULO.- 21°.** Derechos de los Miembros Titulares. Cada miembro Titular tendrá voz y gozará de un voto en las Asambleas Generales. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de miembros ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO.-22°.** Tipos de Asambleas Generales. Atendiendo a su competencia, las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO.-23.** Facultades de las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, se encargarán de los asuntos siguientes:

- I.- Elegir al Presidente del Consejo Directivo.
- II.- Ratificar a los Miembros del Consejo Directivo.



- III.- Decidir sobre la admisión y exclusión de los miembros tomado en consideración los fundamentos de los dictámenes emitidos por la Comisión correspondiente y que les presente para su aprobación el Consejo Directivo.
- IV.- Conocer y aprobar el presupuesto anual, así como el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, que proponga el Consejo Directivo.
- V.- Aprobar el programa anual de actividades del Consejo Directivo, que presente el Presidente del mismo.
- VI.- Conocer el informe anual de Trabajo del Presidente de Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.
- VII.- Conocer el informe anual relativo a la inversión y uso de los fondos que constituyen el patrimonio social de la Asociación por parte del Tesorero del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.
- VIII.- Conocer de la protesta que deben rendir los integrantes del Consejo Directivo al comenzar a desempeñar su encargo; y
- IX.- Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.

**ARTÍCULO.-24°.** Competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán resolver sobre los asuntos siguientes:

- I.- Disolución de la Asociación y en su caso, deberá nombrarse liquidadores.
- II.- Reformas, Adiciones o Modificaciones a los presentes Estatutos.
- III.- Otorgamiento de facultades para la celebración de Contratos para la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles que requieran de las formalidades prescritas en la Ley de la materia del país correspondiente.

**ARTÍCULO.-25°.** Procedimiento en las Asambleas. Las Asambleas se desarrollarán en la forma siguiente:

- A) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos una vez al año y quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el Padrón de la Asociación y las resoluciones se tomarán acorde a los dispuesto por los artículos 20 y 21 de los presentes Estatutos en primera Convocatoria.

En tratándose de segunda Convocatoria deberá pasar media hora y la Asamblea Ordinaria quedará instalada cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan; las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

- B)** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán a iniciativa del Presidente del consejo Directivo, o bien, cuando sea solicitado por lo menos por el treinta y tres por ciento de los asociados y el quórum deberá estar formado por las dos terceras partes de los miembros inscritos en el Padrón de la Asociación. En caso de no reunirse el número de asociados antes señalado, la Asamblea Extraordinaria quedará instalada legalmente, media hora después de la fijada para su inicio, con un mínimo de cuarenta por ciento de los miembros que integran el citado padrón y las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

En Asambleas Generales Extraordinarias no habrán segundas convocatorias, ni puntos Generales en el orden del día.

- C)** Para realizar las sesiones de las Asambleas, serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, y el documento que contenga la convocatoria deberá llevar inserta el Orden del Día, fecha, lugar y hora para su celebración, así como firma del Presidente del Consejo, la cual será notificada a los miembros:

- 1.- Por medio de circular, enviada por correo certificado.
- 2.- Mediante telefax o correo electrónico.
- 3.- A través de página web (<http>).

Por lo que se refiere a los puntos señalados anteriormente, la notificación se hará en el domicilio o en el telefax o correo electrónico de la institución educativa a la que representen los miembros Titulares; en lo que se refiere a los miembros benefactores y Honoríficos, se hará en el domicilio o en el telefax o correo electrónico que hayan proporcionado a la propia Asociación.

- D)** Las convocatorias se realizarán con una anticipación mínima de:

1. Sesenta días naturales en el caso de Asambleas Generales Ordinarias, contados a partir de la fecha en que se emita la convocatoria, y la notifique acorde a cualquiera de los medios señalados en el inciso “C”.
2. Treinta días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias, contados a partir de la fecha en que se emita la convocatoria, y la notifique acorde a cualquiera de los medios señalados en el inciso “C”.

- E)** La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por los Vicepresidentes siguiendo el orden de designación y en su ausencia; lo harán cualesquiera de los demás miembros del Consejo Directivo. Acto seguido, se procederá a nombrar dos escrutadores que deberán encargarse de verificar el quórum y darlo a conocer al Secretario del Consejo, para que éste certifique la existencia del quórum requerido por los presentes Estatutos y lo comunique al Presidente del consejo o a quien lo supla en el momento de la celebración de la Asamblea.
- F)** En las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:
- 1.- Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum
  - 2.- Lectura del Acta de la sesión anterior.
  - 3.- Asuntos para los que fue citada la Asamblea General.
  - 4.- En su caso, iniciativas del Presidente del Consejo Directivo o de algunos de los Coordinadores de las Circunscripciones Regionales.
  - 5.- Dictámenes de las comisiones e informe del Estado que guarde el Trabajo de las mismas y,
  - 6.- Asuntos Generales.
- G)** En las sesiones de las Asambleas Generales Extraordinarias, se pasará lista de asistencia para comprobación y declaración del quórum y tratarán específicamente los asuntos para los cuales se convocó, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO.- 26°.** Facultad de dispensa conferida al Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá determinar qué asuntos son de obvia resolución y la dispensa de su discusión, en cuyo caso se someterán a votación de inmediato a los miembros de la Asamblea General.

**ARTÍCULO.- 27°.** Procedimientos de Discusión. Si algún asunto constare de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

**ARTÍCULO.-28°.** Procedimiento en el caso de recomendaciones o iniciativas planteadas. Cuando la discusión recaiga sobre recomendaciones o iniciativas, la discusión se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

**ARTÍCULO.-29°.** Procedimiento en el caso de mociones planteadas. Planteada a la Asamblea alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea opinar sobre el asunto.

En caso afirmativo se abrirá un registro hasta de cuatro oradores: dos en pro y dos en contra.

Antes de comenzar la discusión el Presidente del Consejo Directivo, dará lectura a la lista de personas inscritas y podrá limitar el número de oradores quienes harán uso de la palabra conforme el orden del registro.

Después de las intervenciones de los inscritos, el Presidente del Consejo preguntará a los miembros de la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido; si es así, se procederá a la votación.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán conforme lo establecido en los Artículos 20 y 21 de estos Estatutos.

Cada miembro de la Asamblea tendrá una intervención que no excederá de cinco minutos. En caso de que el tiempo no sea suficiente el Presidente del Consejo Directivo pedirá aprobación de los demás miembros de la Asamblea para que se amplíe el tiempo. Ningún miembro o invitado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación, pero siempre con la autorización del Presidente. No se permitirán las discusiones en forma de dialogo.

**ARTÍCULO.-30°.** Procedimiento en caso de recomendaciones de las Comisiones Especiales. Cuando el asunto sometido a la consideración de la Asamblea está vinculado con una recomendación de alguna de las Comisiones Especiales, éstas previa autorización del Presidente del Consejo, sin necesidad e inscribirse, tendrán derecho preferente para intervenir y los demás asociados podrán discutir el asunto de que se trate para llegar a un acuerdo razonado, siguiendo el procedimiento de intervención y votación establecido en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO.- 31°.** Periodo Máximo de las Asambleas Generales. Las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, no podrán exceder de seis horas, contadas a partir de aquellas en que debieran dar principio. En caso de que no se terminen de ventilar los asuntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo Directivo pedirá la aprobación para ampliar este límite o para posponer a otra sesión aquellos asuntos faltantes, o en su caso otorgue un voto de confianza a los miembros del Consejo Directivo y resuelvan los asuntos del orden del día que quedaron pendientes de desahogar.

**ARTÍCULO.- 32°.** Actas de Asamblea General, su aprobación fraccionamiento y asiento. Las actas de las sesiones de la Asamblea General después de aprobadas por la misma en el día de la celebración o en reunión posterior, se sentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### DE LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO.- 33°.** Competencia del Consejo Directivo. Al Consejo Directivo compete ejercer la dirección ejecutiva de la Asociación y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO.-34** Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por:

- I.- Un presidente;
- II.- Cinco Vicepresidentes, cuya prelación será en números ordinales;
- III.- Un Secretario;
- IV.- Seis Vocales;
- V.- Un Tesorero, y
- VI.- Un Pro tesorero;
- VII.- Un Coordinador General.

**ARTÍCULO.- 35°.** Del Presidente del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación durará 4 años en su encargo, pudiendo ser reelecto.

**ARTÍCULO.- 36°.** De los demás integrantes del Consejo Directivo y la duración en el cargo. Los titulares de los cargos señalados en las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del Artículo 34, durarán en su encargo cuatro años, no pudiendo ser confirmados para el mismo puesto en el periodo inmediato posterior.

**ARTÍCULO.- 37°.** Toma de protesta del Consejo Directivo. El Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo, deberán protestar formalmente su cargo ante el órgano supremo de la Asociación.

**ARTÍCULO.- 38°.** Atribuciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- I.- Convocar a Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias;
- II.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas en cada una de las Asambleas;
- III.- Promover la realización de acciones para el cumplimiento de las finalidades y consecución del Objeto de la Asociación;
- IV.- Proponer Reformas a los Estatutos;
- V.- Asesorar a sus miembros Titulares;
- VI.- Fundamentar y proponer la creación designación de las Comisiones Especiales;
- VII.- Formular proyectos de Reglamentos que puedan someterse a la Asamblea General Ordinaria;
- VIII.- Opinar sobre los proyectos de actividades de las Circunscripciones Regionales y Comisiones Especiales;
- IX.- Tener conocimiento y aprobar en su caso, las convocatorias para la celebración de Congresos, Coloquios, Ciclos de Conferencias y otros eventos culturales, jurídicos, y en general dictar las orientaciones para las actividades de la Asociación;
- X.- Todas aquellas que le confieran la Asamblea General Ordinaria y los Estatutos.

**ARTÍCULO.- 39°.** Facultad del Consejo Directivo de constituirse en sesión permanente. El consejo Directivo podrá por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes, acorde al voto de confianza otorgado por la Asamblea General, previsto en la parte infine del Artículo 31 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO.-40°.** Representación, Dirección y Administración de la Asociación. El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente, todas las facultades prescritas en estos Estatutos y Reglamentos aplicables, para el cumplimiento de sus funciones. Éstas serán ejercidas por cada uno de los miembros con relación a la competencia y atribuciones de su cargo.

**ARTÍCULO.- 41°.** Requisitos para desempeñar los cargos del Consejo Directivo. Para ser titular de cualquiera de los cargos del Consejo Directivo de la Asociación, se requiere:

- I.- Ser ciudadano de alguno de los países de América Latina o del Caribe;
- II.- Ser profesionalista de reconocida probidad y honradez, y además haber permanecido vinculado al quehacer jurídico académico cuando menos durante los cinco años anteriores al día de la elección;
- III.- Ser miembro Titular de la Asociación con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de la elección.
- IV.- Tener su nombramiento vigente como Rector de la Institución Educativa, Decano o Director de la Facultad, Escuela, o, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de América Latina o del Caribe, o bien, directivo de alguna de las Asociaciones Nacionales que agrupen Instituciones de Enseñanza o Investigación de cualquier país de la región mencionada al momento de la elección;

En el caso de que el nombramiento deje de estar vigente, y hayan sido ya electos para ejercer algún cargo en el Consejo Directivo, podrán continuar en el mismo, siempre y cuando permanezcan como Profesores, Investigadores o tengan otro cargo que los vincule con la Institución Educativa que representan.

- V.- Haber sido electo en los términos de los presentes Estatutos.
- VI. Tener Título de Licenciado en Derecho, Abogado, Doctor en Derecho o su equivalente en Ciencias Jurídicas.
- VII. Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas.

**ARTÍCULO.- 42°.** Facultades del Presidente. Son facultades del Presidente de la Asociación:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los fines, objetivos, acciones y Estatutos de la Asociación;
- II.- Representar legal e institucionalmente a la “Asociación de Facultades, Escuelas de Derecho e Institutos de Derecho de la UDUAL (AFEIDAL)”;
- III.- Designar a los Miembros del Consejo Directivo y someter su nombramiento a la aprobación de la Asamblea General;

- IV.- Interpretar los Estatutos, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en ellos,
- V.- Convocar y presidir las reuniones que celebre el Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- VI.- Emitir voto de calidad en los casos de empate en las reuniones de trabajo del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- VII.- Presentar ante la Asamblea General el programa anual de actividades del Consejo Directivo;
- VIII.- Rendir ante la Asamblea General ordinaria un informe anual de actividades desempeñadas por el Consejo Directivo;
- IX.- Emitir las disposiciones necesarias para la creación de comisiones, u órganos que coadyuven al pleno cumplimiento de los objetivos, fines, programas y estatutos de la Asociación;
- X.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- XI.- Acordar con los titulares de los demás cargos del Consejo Directivo y firmar la correspondencia, nombramiento y credenciales de los Asociados y todos aquellos documentos cuya tramitación será de su competencia;
- XII.- Administrar de común acuerdo con el Tesorero ó el Pro tesorero, el presupuesto de ingresos y egresos del año de que se trate;
- XIII.- Ejercer, o en su caso delegar las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presente Estatutos;
- XIV.- Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el Tesorero del Consejo Directivo;
- XV.- Realizar todas aquéllas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- XVI.- Visitar las Circunscripciones y promover la afiliación de las Instituciones, que enseñan derecho en América Latina;
- XVII.-Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el Tesorero o el Protesorero del Consejo Directivo;
- XVIII.-Las demás que otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;



**ARTÍCULO.- 43°.** Facultades de los Vicepresidentes. Corresponde a los Vicepresidentes:

- I.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas en la forma sucesiva establecida de conformidad con el artículo 34 fracción II;
- II. Apoyar al Presidente en la vigilancia y el cumplimiento de los fines, y Estatutos de la Asociación;
- III.- Solicitar a los miembros titulares de la región que presenten el programa de actividades y un informe semestral del trabajo desarrollado por las comisiones, u órganos a su cargo que deberán realizar y que se refieran al pleno cumplimiento del objetivo, fines, programas y estatutos de la Asociación, debiendo hacer del conocimiento al Presidente de la Asociación;
- IV.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- V.- Ejercer, cuando así se lo delegue expresamente el Presidente, las facultades establecidas en el artículo 40 de los presentes Estatutos;
- VI.- Dar el seguimiento correspondiente a todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y hacerlo del conocimiento al Presidente; y
- VII.- Atender los asuntos que en especial les encomiende el Presidente.

**ARTÍCULO.- 44°.** Atribuciones del Secretario. Corresponde al Secretario:

- I.- Formular la Convocatoria de las reuniones que celebre el Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentarla al Presidente para su consideración y firma;
- II.- Hacer del conocimiento la Convocatoria de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos;
- III.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- IV.- Ejercer cabalmente, cuando expresamente el Presidente le haya delegado las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presentes Estatutos;
- V.- Realizar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y rendir un informe mensual al Presidente;

- VI.- Verificar y certificar el quórum de las sesiones de las Asambleas Generales conforme lo previsto en los presentes Estatutos;
- VII.- Elaborar las Actas de los Acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales debiendo firmarlas y presentarlas al Presidente para su firma.
- VIII.- Las demás que le encomienden el Presidente y los Vicepresidentes; así como aquellas que le otorgue los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO.- 45°.** Atribuciones del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- I.- Controlar y manejar los fondos provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo obtenga la Institución y darlo a conocer al Presidente;
- II.- Elaborar y rendir ante la Asamblea General Ordinaria el informe anual del presupuesto de ingresos y egresos del año que se trate;
- III.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- IV.- Ejercer cuando expresamente le delegue el Presidente de las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presentes Estatutos y rendir informe semestral al Presidente del Consejo Directivo.
- V.- Realizar todas aquellas acciones para controlar y autorizar los movimientos bancarios de los recursos de la Asociación que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- VI.- Llevar el registro del inventario total de bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación;
- VII.- Cuidar la contratación así como el oportuno pago de sueldo y otras prestaciones al personal que requiera la Asociación para el cumplimiento del objeto de la misma;
- VIII.- Proponer al Presidente el personal necesario para cumplir con sus funciones;
- IX.- Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo;
- X.- Elaborar los calendarios de ingreso y egresos, correspondientes a cada ejercicio presupuestal;

- XI.- Cuidar el oportuno pago de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal;
- XII.- Mantener la posición de solvencia y liquidez de la Asociación;
- XIII.- Invertir en lo posible y en la forma más conveniente los recursos patrimoniales, conforme los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asambleas Generales; y
- XIV.- Las demás que le encomiende el Presidente y otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO.- 45°. BÍS.-** Atribuciones del Pro tesorero. Corresponde al Pro tesorero, las mismas atribuciones que el Artículo 45° de estos estatutos, confiere al Tesorero.

**ARTÍCULO.- 46°.** De las Vocalías y sus atribuciones. Las Vocalías dependerán directamente del Presidente; serán coordinadas en lo operativo por los Vicepresidentes y sus funciones serán asignadas por ellos desde sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO.- 47°.** Del Coordinador General y sus atribuciones. El Coordinador General dependerá directamente del Presidente; y tendrá además de las que éste le pueda asignar, las funciones que enunciativamente se señalan a continuación:

- I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de registro de los miembros de la Asociación;
- II.- Presidir y Coordinar la Integración y funcionamiento de la comisión Dictaminadora que le compete conocer de las solicitudes de admisión a la Asociación;
- III.- Formular y presentar al Presidente del Consejo el calendario de actividades para promover la organización de seminarios, coloquios u otros similares, con la finalidad de impulsar el desarrollo material e intelectual y el progreso académico de sus asociados;
- IV.- Contactar a aquellas Asociaciones, Organismos, Instituciones o Comités de carácter nacional e internacional para procurar el establecimiento, colaboración e intercambio de acciones y experiencias académico- científicas y en general todas aquellas que tengan fines semejantes a los de la Asociación;

- V.- En general todas aquellas que le encomiende el Presidente del Consejo, debiendo hacer del conocimiento de sus actividades mensualmente al Presidente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO.- 48°.** Elección y conformación de la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que estará integrado, por catedráticos e investigadores que gocen de reconocido prestigio en el ámbito jurídico de América Latina y el Caribe. Serán electos en cada una de las Circunscripciones Regionales y las propuestas se presentarán ante el Consejo directivo, para que a su vez, sean sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea general.

**ARTÍCULO.- 49°.** Integración, duración, suplencias y renovación de la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia estará constituida por cinco miembros a saber:

- I.- Un presidente;
- II.- Un Secretario; y
- III.- Tres Vocales.

Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vocal que sea elegido en sesión privada de la Comisión. Los miembros de ésta durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior, debiendo integrarse nuevamente conforme lo señalado por el artículo precedente.

La Comisión podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros.

**ARTÍCULO.- 50°.** Facultades de la Comisión de Honor y de Justicia. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades y funciones siguientes;

- I.- Dictaminar sobre las propuestas de Exclusión de los Asociados que le turne el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para así ser sometidas en definitiva a la consideración de la Asamblea General;
- II.- Opinar sobre aquellas solicitudes de ingreso a ser miembros titulares en las que exista alguna duda y que les sea turnada por el Vicepresidente de cada Circunscripción Regional;

- III.- Opinar sobre la admisión de miembros benefactores y las candidaturas de los miembros honoríficos que les turne el Presidente del Consejo Directivo Nacional; y
- IV.- Las demás análogas que le encomiende la Asociación por resolución de las Asambleas Generales.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES REGIONALES Y DE SUS COMISIONES.**

**ARTÍCULO.-51°.** Objeto y funciones de las Circunscripciones Regionales. Las Circunscripciones Regionales son órganos de las Asociación, que tienen por objeto organizar a los asociados titulares residentes en cada uno de los países miembros. Su constitución será a propuesta del presidente del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y su operación legal deberá presentarse a la consideración del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de poderse dar sus propias reglamentaciones, siempre que no contravengan los fines básicos de la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho, de la UDUAL, ni de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO.-52°.** Coordinación de las Circunscripciones Regionales. Las Circunscripciones serán coordinadas en lo operativo por cada uno de los Vicepresidentes que las representan.

Los Vicepresidentes para el mejor desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse de un coordinador y subcoordinador, que también serán miembros titulares y deberán ser propuestos al Consejo Directivo para la formalización de su nombramiento.

Los coordinadores y subcoordinadores podrán ser removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo, cuando incumplan con lo previsto en los presentes Estatutos.

Las Circunscripciones llevarán a cabo las acciones conducentes para cumplir con los objetivos contenidos con los principios, Estatutos, Reglamentos y acuerdos emitidos por las Asambleas Generales en sus respectivos ámbitos territoriales.

**ARTÍCULO.- 53°.** Integración de las Circunscripciones Regionales. El Coordinador de cada Circunscripción Geográfica, para el mejor desempeño de sus funciones podrá dentro de los miembros titulares que coordina, designar a un Secretario de actas, así como a aquellos otros miembros titulares que bajo su dirección, llevarán las acciones conducentes a

cumplir con los objetivos contenidos en los principios, programas, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO.-54°.** Facultades de los miembros de Las Circunscripciones Regionales. Son facultades y funciones de cada uno de los miembros de las Circunscripciones:

**A).- Del Coordinador:**

- I.- Representar al Vicepresidente en sus Ausencias temporales en las reuniones de trabajo;
- II.- Auxiliar al Vicepresidente de la Circunscripción Regional, respectiva en la Coordinación Operativa;
- III.- Convocar a reuniones de trabajo a las Comisiones que integren a la Circunscripción Regional que coordina;
- IV.- Cumplir rigurosamente los presentes Estatuto, los Acuerdos que emanen del Consejo Directivo y las resoluciones de las Asambleas Generales;
- V.- Firmar las Convocatorias de reuniones de trabajo y las Actas que le presente el Secretario de actas que designe;
- VI.- Rendir un informe trimestral al Vicepresidente de la Circunscripción Regional sobre el avance de las actividades de la Circunscripción que coordina;
- VII.- Las demás que expresamente le señale el Presidente del Consejo, el Vicepresidente de la Circunscripción y las Asambleas Generales.

**B).- Del Subcoordinador:**

- I.- Suplir las ausencias del Coordinador de la Circunscripción Regional en las reuniones de trabajo;
- II.- Elaborar un calendario de actividades a desarrollar por los miembros de las Comisiones que integren la Circunscripciones y presentarlo a la consideración y aprobación del Coordinador;
- III.- Las demás que expresamente le señale el Coordinador de la Circunscripción.

**C).- Del Secretario de Actas:**

- I.- Elaborar y publicar la convocatoria de reuniones de trabajo con una anticipación de diez días hábiles a la celebración;
- II.- Poner previamente a la consideración y aprobación del Coordinador de la Circunscripción, el Orden del Día de la reunión que integrará la Convocatoria respectiva, la cual será notificada por telefax, correo electrónico o publicada en el órgano de difusión que se estime pertinente;
- III.- Suscribir las Convocatorias y recabar la firma del Coordinador de la Circunscripción;
- IV.- Formular las Actas respectivas de las resoluciones o acuerdos que se tomen en cada una de las reuniones de trabajo y presentarlas a firma del Coordinador de la Circunscripción; y
- V.- Las demás que expresamente le señale el Vicepresidente y Coordinador de la Circunscripción.

**ARTÍCULO.-55°.** De las Comisiones Especiales y sus atribuciones. En cada una de las Circunscripciones Regionales, existirán las Comisiones Especiales de la Asociación, las cuales son órganos colegiados propositivos, de planeación evaluación y decisiones académicas, que tienen como objetivos generales, fortalecer las tareas sustantivas de la Asociación, promover la articulación entre sus diversos niveles científicos - jurídicos, disciplinas y funciones académico – culturales en el área y, propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

**ARTÍCULO.-56°.** Tipos de Comisiones Especiales. Para el desarrollo de sus objetivos de las Comisiones Especiales son de;

- I.- Planes, Programas de Estudio y Revalidación;
- II.- Investigaciones Jurídicas;
- III.- Políticas de Ingreso;
- IV.- Métodos y Técnicas de Enseñanza
- V.- Servicio a la Comunidad y Eficiencia Terminal;
- VI.- Intercambio y eventos Académicos;
- VII.- Difusión Académica;
- VIII.- Editorial;

- IX.- Educación Continua y a Distancia;
- X.- Deontología Jurídica;
- XI.- Posgrado;
- XII.- Formación y Actualización de Personal Académico;
- XIII.- Práctica Jurídica Internacional; y
- XIV.- Acreditación y Estándares de Calidad.

**ARTÍCULO.- 57°.** Integración de las Comisiones Especiales. Cada Comisión Especial, se Integrará por:

- A).- Un Presidente;
- B).- Un Vicepresidente
- C).- Un Secretario de Actas; y
- D).- Todos aquellos miembros titulares que deseen formar parte de la Comisión respectiva, no pudiendo exceder en ninguna caso de 12 miembros.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, serán designados de común acuerdo por el Coordinador y el Subcoordinador de cada una de las Circunscripciones Regionales.

Los miembros que formen parte de cada una de las Circunscripciones, después de un análisis de sus necesidades, determinarán con sus respectivos Coordinadores y Subcoordinadores el número de Comisiones Especiales que deberán formarse y su agrupamiento para lograr los objetivos previstos en los presentes Estatutos.

El Coordinador de cada Circunscripción Regional deberá dar aviso por escrito al Presidente del Consejo Directivo, el número de Comisiones especiales formadas y su agrupamiento para el cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 55 de estos Estatutos, en un término que no excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha del acuerdo tomado y transcrito en el acta respectiva por el Secretario de Actas de la Circunscripción.

**ARTÍCULO.- 58°.** Facultades de los integrantes de las Comisiones Especiales. Son Facultades y funciones de cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales:

- A).- Del Presidente:



- I.- Presidir la Comisión Especial que le corresponda en las reuniones de trabajo;
- II.- Convocar a reuniones de trabajo;
- III.- Cumplir rigurosamente con los presentes Estatutos, acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y resoluciones de las Asambleas Generales;
- IV.- Firmar las convocatorias de reuniones de trabajo y las Actas que le presente el Secretario;
- V.- Rendir un informe mensual al Coordinador de la Circunscripción Regional a la que pertenezca sobre el avance de las actividades de la Comisión que preside. Copia de cada informe que rinda, la deberá remitir al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación;
- VI.- Las demás que expresamente le señale el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente de la Circunscripción Regional, las Asambleas generales y el coordinador de la Circunscripción a la que pertenezca.

**B).- Del Vicepresidente:**

- I.- Suplir las ausencias del Presidente de la Comisión en las reuniones de trabajo;
- II.- Elaborar un calendario de Actividades a desarrollar por la Comisión y presentarlo a la consideración y aprobación del Presidente;
- III.- Las demás que expresamente la señale el Presidente de la Comisión.

**C).- Del secretario de Actas:**

- I.- Elaborar y publicar la convocatoria de reuniones de trabajo con una anticipación de 5 días hábiles a la celebración;
- II.- Poner previamente a la consideración y aprobación del Presidente de la Comisión el Orden del Día de la reunión que integrará la Convocatoria respectiva, la cual será notificada por telefax, correo electrónico o publicada en el órgano de difusión que se estime pertinente;
- III.- Suscribir las Convocatorias y recabar la firma del Presidente de la Comisión;
- IV.- Formular las Actas Respectivas de las resoluciones o acuerdos que se tomen en cada una de las reuniones de trabajo y presentarlas a firma del Presidente de la comisión;  
y

V.- Las demás que expresamente le señale el Presidente de la Comisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO.- 59°.** De la elección de los Miembros del Consejo Directivo. La elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación, se efectuará cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria;

**ARTÍCULO.- 60°.** Convocatoria para la elección del Consejo Directivo. La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la que se haya de elegir al Presidente del Consejo Directivo para el siguiente periodo será emitida en los términos de los artículos 23 fracción Primera y 25 inciso A), de los presentes Estatutos. Dicha convocatoria contendrá lo relativo al periodo y los demás requisitos para el registro de los candidatos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados en la asamblea General, mismos que deberán ser incluidos en el Orden del Día Correspondiente.

**ARTÍCULO.- 61°.** Del Comité Electoral. La Asamblea General Ordinaria designará a cinco miembros titulares para que se constituya en Comité Electoral. Éste vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elecciones y escrutinios, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

**ARTÍCULO.- 62°.** Atribuciones del Comité Electoral. El Comité Electoral, después de aprobar el registro de los candidatos al cargo de Presidente de la Asociación, instrumentará la jornada electoral con base a una votación universal, directa y secreta de los asociados presentes en la respectiva Asamblea.

Cuando exista un solo candidato, la elección podrá hacerse consultando directamente a los miembros titulares, quienes levantarán la mano para efectos de cuantificar el número de votos realizados.

En este tipo de elección se obviará el procedimiento y la jornada electoral.

**ARTÍCULO.- 63°.** Del ejercicio del derecho de sufragio. Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que les serán proporcionadas por el comité Electoral y se depositarán en las urnas que al efecto serán instalada en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea.

**ARTÍCULO.- 64°.** De los Escrutadores. El Comité Electoral propondrá los escrutadores que consideren necesarios y estos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros en la Asamblea General.

El grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, antes de quedar cerrada la sesión de la Asamblea General respectiva.

**ARTÍCULO.- 65°.** Declaración formal del Presidente electo. La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que reúna toda la votación y se haga la declaración formal de quines hayan resultado electos. El anuncio de dicha declaración estará a cargo de los miembros del Comité Electoral; la protesta solemne de los miembros electos se realizará ante el órgano supremo de la Asociación.

**ARTÍCULO.- 66°.** Acta del resultado de la elección. Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se elaborará el Acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Ésta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación, así como los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO.- 67°.** Controversias no previstas en los Estatutos. Cualesquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO.- 68°.** Tipos de Sanciones. Toda violación o incumplimiento de los miembros a los presentes Estatutos, Reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, dará motivo a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión Temporal; y
- III.- Exclusión.

**ARTÍCULO.- 69°.** Sanciones de Amonestaciones. La Amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Justicia, debiendo notificarla al Consejo Directivo.

Son causas de Amonestación:

- I.- La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieran;
- II.- La falta de pago oportuno de cuotas; y
- III.- En general toda falta que pueda calificarse de leve a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO.- 70°.** Sanción de Suspensión Temporal. La suspensión temporal será decretada por el consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Honor y Justicia en los casos siguientes:

- I.- Por haber sido objeto de tres amonestaciones;
- II.- Por faltar reiteradamente sin causa justificada a los actos o reuniones convocados por la Asociación, en el caso de los miembros titulares; y
- III.- Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.

**ARTÍCULO.- 71°.** Sanciones de Exclusión. La exclusión será decretada por la Asamblea General Ordinaria previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor y Justicia y procederá en los casos siguientes:

- I.- Por violación a las normas de la ética profesional o por cometer actos que afecten al prestigio y dignidad de la Asociación;
- II.- Por falta de pago de dos o más cuotas, en caso de los miembros Titulares;
- III.- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación;

- IV.- Por cometer actos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal; y
- V.- Por extralimitarse siendo miembro del Consejo Directivo o en desempeño de algún cargo dentro de los órganos previstos por estos Estatutos, o bien, en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

**ARTÍCULO.- 72°.** Pérdida de la calidad de Miembro Titular. Los miembros Titulares que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Consejo Directivo durante un año, y los que adeuden cuotas correspondientes al mismo período, deberán ser advertidos por escrito, por el Consejo Directivo sobre la necesidad de regularizar su situación, a fin de no perder la calidad que los acredita como miembro Titular.

**ARTÍCULO.- 73°.** Del reingreso a la Asociación. No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidos por la Asamblea, salvo acuerdo en contrario de ésta.

**ARTÍCULO.- 74.** Irrevocabilidad de las Sanciones. Las resoluciones que dicten los órganos competentes en materia de sanciones tienen el carácter de definitivo y son irrevocables, debiéndose comunicar a los interesados personalmente y en forma indubitable.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes Estatutos fueron aprobados en sesión de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del día 13 de noviembre de 1998, fecha en la cual entraron en vigor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los presentes Estatutos deberán enriquecerse con las aportaciones y sugerencias que los asociados formulen y el Consejo Directivo acuerda para tal efecto, se recibirán las propuestas hasta el 31 de marzo de 1999, para que el documento definitivo se presente el 17 de junio de 1999 ante el Órgano Supremo de la Asociación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Habiéndose aprobado estos Estatutos, se establece un plazo que fenece el 31 de mayo de 1999, para que las Instituciones que se incorporen, sean consideradas como socios fundadores en la constitución de AFEIDAL, quienes lo hagan después de la fecha establecida, serán considerados socios adheridos, de conformidad a lo prescrito en los Artículos 8° y 9° del presente Estatuto.